



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0084-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 94-0601-26-2 que contiene la solicitud de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Sra. C.P.C. Cecilia Barranzuela Saucedo de Otero, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 19 de enero de 2026, la Sra. C.P.C. Cecilia Barranzuela Saucedo de Otero, solicita el pago permanente de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva como Jefa Administrativa de la Facultad de Ingeniería de Minas, durante los periodos comprendidos del 13 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2025, conforme a las Resoluciones Rectorales correspondientes;

Que, mediante Oficio N.° 103-AE-URH-UNP-2026, de fecha 16 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Rector de la Universidad Nacional de Piura respecto a la solicitud de pago de bonificación diferencial formulada por la Sra. C.P.C. Cecilia Barranzuela Saucedo de Otero; señalando que la citada servidora desempeñó el cargo de responsabilidad directiva como Jefa Administrativa de la Facultad de Ingeniería de Minas (F-4) por un periodo acumulado de seis (06) años, siete (07) meses y diecisiete (17) días, conforme a las Resoluciones Rectorales N.os 1013-R-2019, 0061-R-2021, 0270-R-2021, 0100-R-2022, 0408-R-2023, 083-R-2024 y 127-R-2025; concluyendo que corresponde otorgar el pago permanente de la bonificación diferencial, de acuerdo con la normativa vigente, debiendo el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos efectuar el cálculo del monto correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 597-AR-URH-UNP-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, el Especialista del Área de la Unidad de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en atención Al pedido de reconocimiento de bonificación diferencial permanente de la servidora CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO por los años 2019 al 2025. Esta dependencia hace de conocimiento el Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), estipula lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones

3.2 Bonificación Diferencial- Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0084-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

Por ende, en cumplimiento a lo antes mencionado corresponde la bonificación diferencial permanente por el nivel desempeñado como F-4 por el monto de S/. 279.00 a la servidora **CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO** con cargo estructural de STA siempre y cuando cuente con una evaluación aprobada del área de Escalafón, según el siguiente detalle:

DECRETO SUPREMO N° 282-2024-EF MUC DL.276	PLAZA DE ORIGEN STA	PLAZA DE ENCARGO F-4	BONIFICACION DIFERENCIAL F-I
MUC	1227	1456	229
BET	100	150	50
TOTAL			279

Que, mediante **Informe N° 275-2026-OCAJ-UNP** de fecha 05 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, al respecto, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, así como por el área de escalafón y el área de remuneraciones, quienes manifiestan que la servidora se ha desempeñado en cargo JEFE ADMINISTRATIVA de la Facultad de Ingeniería de Minas de esta Universidad, por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-4, según las resoluciones adjuntas; en consecuencia, esta Oficina opina por la procedencia del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa **CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO**. **RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que: a. Se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa, **CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO**, conforme a los términos expuestos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. b. Se EMITA la Resolución de la Dirección General de Administración, correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...) **3.2 Bonificación Diferencial:** Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.

El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de Encargo;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0084-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del **02 de enero de 2026**, el **OTORGAMIENTO** de la **BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE**, a favor de la Sra. **CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO**, correspondiendo **S/ 279.00** (doscientos setenta y nueve con 00/100 soles) de bonificación mensual, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva con nivel remunerativo **F-4**, por más de cinco (05) años, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Sra. **CECILIA BARRANZUELA SAUCEDO DE OTERO**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Fg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE

TGGS/DRR
C c
RECTOR
UC
UT
OPVPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO

